

San Carlos de Bariloche, 26 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado G.S.E.C.C.A.D.S.M.D.C.A. BA-02033-F-2026,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La parte actora, al promover demanda de alimentos solicita se fije cuota provisoria durante la tramitación del presente.

Dando intervención inmediata a la Defensoría de Menores, ésta se pronunció favorablemente en dictamen que obra agregado en movimiento E0001.

En tal sentido merituando edad del alimentado, necesidades descriptas en demanda, ingresos denunciado del alimentante demandado en la suma de \$2.000.000, es que considero pertinente establecer el monto de la cuota en la suma \$339.154 50% del índice de canasta franja etaria de 6 a 12 años.

En consecuencia, conforme lo normado por el art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación. **RESUELVO:**

- 1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo dictaminado. Hágase saber.
- 2) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor del niño Camilo Calcagno Gerez en el monto equivalente al 50% de una canasta de crianza para la franja etaria de 6 a 12 años, monto que al presente equivale a la suma de \$339.154. Dicha cuota deberá actualizarse de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC.RN.
- 3) Regístrese, notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza